J-5793/18



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

(ZARAGOZA)

M. 241 Audiencia Amorincia!

M. 1000

Expediente	núm	3609 /	A				4
contra	JUAN	COLOMINA	CAMA	16			
	01 7	ena			(Huesca	

Juez Instructor Provincial de	e Huesca		
Se inició el expediente en 29	de diciembre	de 19_47.	
Fallado en de	de 19		
Remitido para ejecución al Ju-	ez Civil ende	de 19	



AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 5.º REGIÓN MILITAR

Causa núm. 8 49

Excmo. Señor:

Contra Luan Colomina

R. 34258

Tengo el honor de remitir

a V. E. testimonio deducido

de la causa anotada al margen

a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17de Mayo de 1939 - Año Tandor & Jon

EL AUDITOR,

Znació fran

1.20-V-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.

GOBIERNO DE ARAGON

veinti-

	tencia a que hace referencia y paso a da	r cuenta al Sr. Presiden	te. Zaragoza Veinti-
	nueve de	diciembre	de mil novecientos
,	cuarenta y uno.		- 8
			men)
PROVIDENCI.	A. — Zaragoza veintinueve	de diei	eabre de mil
	novecientos guarenta y uno.		
	Por recibida la anterior comunicac	ión, con la que se form	ará el oportuno expe-
	diente y de la que se acusará recibo; y e marísimo de urgencia núm. 1943	8 contra pran lolo	mina lama
		por el delito de A	dherion a la vale.
	lion	remítase, con	oficio, al juez instructor
	Provincial de Lusur		
	53 y demás pertinentes de la Ley de 9	de Febrero de 1939	7
M/.	Lo acordó y firma el Sr. Presiden	te, de que certifico.	, sur
	Mamautre	y list	11/
	The		

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sen-

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia - Con esta fecha se muite ficha al P. O.

de Amados Anelea vein tetres de felrars de mil.

novecientos inarenta y tres.

CARL HARRIST

The Tit

GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial HUESCA

3609 Expediente núm.

BUDBE

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra JUAN COLOMINA CAMA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos

años. Auesca, a 14 de Enero de 1942.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

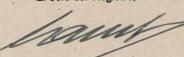


Recibida nota de responsabilidad política de Juan Colomina Cama

Huesca nº 241 Expte. n. 3609 Trjugado de Zaragoza

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS





ÜRGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

Renabarre

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 360 Ide la Audiencia y 192, del Juzgado

Contra

Juan Colonnia Camo

vecino de Olveno

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos,, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseímiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al articulo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

de Tuero de 194

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de H U E S C A

DONEDUARDO DACAMBRA CLAVERTA Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 3609 de la Audiencia y 192 del Juzgado, seguido a Juan Colomina Cama, vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Benabarre 28 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili dades Políticas contra Juan Colomina Cama, vecino de Olvena, apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de Juan y de Pilar, nacido en el pueblo de su vecindad el dia 6 de Noviembre de 1909, que no pertenece a FET y de las JOHS, afiliado a la UGT, de la que fué Secretario en Olvena antes de inicarse el movimiento Nacional, iniciado aquel se afilio a la CHT. uniéndose incondicionalmente a los rojos, haciendo voluntariamente guardias armado, e ingresando con el mismo caracter en el Batallón Alpino, en el que prestó servicio de armas, pasando luego a Barbastro como agente de Investigación, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra, a la pena de treinta años se reclusión mayor y accesorias, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimíento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertínente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F, E. T. y de las J, O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Províncial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

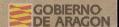
Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguer.—Eduardo Lacambra.—rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al lino. Presidente Audiencie expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre de de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.° B.°
El Juez Instructor,

Edmorido Lorambo



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio del auto de sobreseimiento. Huesca a doce de Febrero de mil novemi cientos cuarenta y cuatro. Certifico.

June 3

Providencia. -

Senores

Presidente

Carro

Cano

inesca a doce de Febrero de mil novecientos i de la cuarente y cuatro.

Dede quenta; únase a su rollo, acusese reci-()bo al Juzgado remitente, registrose en el lirbo corespondiente y remitese la ficha al Registro de Responsables Políticos.

Asi lo acordaron los señores al margen expresa dos y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

de morning,

Diligencia .- En el mismo dia se cumple lo mandado. Certifico.

June

Mh. Final perfusidamen & Ficul he prividence of anterior, por lectura integra y entrega de copia Meral y

5000 C

June June

MINISTERO DE JESTE CAMA CAMA CAMA DIRECTION COMPAN DE PENDICIEN. 192 de 1 Juzgado de Benabarre Audiencia deHuesca nº 241 SALIDA El Jefe del Registro,

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Registro entrada núm. 1429

CONTRA

JUAN COLONINA CAMA

OLVENA

Se inició el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Remitido al Tribunal Regional el de de

D. JUAN PARIO SANCHEZ DIAZ CUERRA

de 194

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO



11

ESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3609

1.4219

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumanísimo de urgencia núm. 49-38 contra wom lolomina lama

por el delito de adhe.

sion a la rebelion

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de di ciembre de 1941

De O. de S. S. El segretario del tribunal,

1. mins

Sr. Juez Instructor Provincial de



DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado parablos tràmites de ejucución de la sentencia recaida en la causa nº 849-938, instruida por los tràmites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta egion Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que en los fooios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 16.-AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitté rà al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en c un ta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN COLOMINA CAMA, No obstante V.S.I. l o precedente.- Tarragona 8 de Octubre de 1938.- 111 Año Triunfal.-El Juez Militar.- Josè Ma. Comalrena. Rubricado.-

Al 61 vuelto.—ACTA.—En Zaragoza a 28 de Abril de 1939.—1!1 Año Triunfal se reune el Consejo de Guerra Permanente Nº 1. para ver y fallar la causa instruida contra JUAN COLOMINA CAMA.—Comenzada la vista de la causa y despuès de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Minisrerio Fiscal y se afirma en sus declaraciones prestadas y obrantes en el sumario.—El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el artículo 238 nº 2 del vigente Código de Justicia Militar concurriendo la circunstancia agravante de perversidad y solicita la pena de muerte.—La Defensa lo considera autor de un delito de auxilto a la rebelin con la concurrencia de circunstancias atenuantes y solicita y solicita para èl ta pena de 6 meses y l dia de prision correccional.—Por el Sr. Presidente les hace al procesado la pregunta, de si tiene algo de exponer, a lo que contesta que no.—Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para liberar y dictar sentencia.—De todo lo qual, en cumplimiento de dispuesto en el art; 585 del Código de Justicia Mibitar extiendo la presente acta que firmo con el VB° del Sr. Presidente. De lo que doy fe.—Reb° El Presidente, Magallon.— El Secretario. J sè Luis de Odinozola.—Rubricados.

Al 62.-SENTENCIA. GEN Zaragóza a veintécoho de Abril de mil novecientos treinte y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Cuerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimi ento sumarisimo de urgencia contra, Juan Colomina Cama, natural de Palamos y vecino de Olvena GHescaj de 28 años de edd, soltero y labrador.of do el Ministerio fiscat, el Defensor y el inculpado, siendo Ponente-el 6 Oficial primero Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael CuerreroGisbert:y.-Resultando probado y así se declara que Juan Colomina 6 Cama afiliado a la U.G.T. de la que fue Secretario en Olvena antes de iniciarse el Mov imiento Nacional el cual le sorprendió trabanjando ené el pantano de Mediano, iniciado aquel se afilio a la C.N.T. uniendose incondicionalmente a los rojos haciendo voluntariamente avardés armado e ingresando en el més de Agosto de 1936 y también voluntariamente en un Patallon alpino, con el que estuvo en el frente de Huesca, hasta el més de Enero den 1937 en que volvió a Barbastroen el ejercicio del cargo de Agente de investigacion roja, persiguiendo a las personas de orden, especialmente a Sacerdotes, sin que se haya podido probar en autos su participacion en asesinatos. También blasonaba de que en Albalate de Gin ca habia asesinado a varias personas y quemado billetes de panzó, sin que tanpoco se haya podido comprobar tal extremo. Fuè al Ejército roje al ser llamada su quinta y hecho prisionero en el sector de Albarracin. CONSIDERANDO:Oue los actos, realizados por el encartado a que se hace raférencia en el resultando anterior son, por su entidad, importancia y

antecendentes de su autor, constitutivos de un delito de adhesion a la

rebelien, previsto y sancionado en el pàrrafo segundo del articulo 238 del Codigo de Justicia militar, cuya caracteristica non es etra, que una identificación plena y obseluta con la rebelion, que el agente exterioriza por una serie de acots directementes enceminados a secundarta y mentenerla en la medida de su capacidad y medios. CONSIDERANDO, que no son de estimar la concurrencia de circuntencias modificativas de la responsabilidad orbidinal.
Vistos el articulo 238 del Código de Justicia Mixitar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.
FALLAMOS. - Que debemos condenar y condenamos a JUAN COLOMINA CAMA como responsable en conceto de autor de un aslito de adhesión a la rebelien sin etraunstancias medificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA ANOS de reclusión mayor y accesoria de interdicción ciutil e inhabilitación obseluta durante el tiempo de condena, siendele de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arregio a la Ley de 9 de Febrero de 1839. -Así por nuestra sentencia la pronunciames y firmamos. - BALIASAR MAGALLON. SHILARI CUARTERO. -RAFAEL SIMENO. -ANTONIO LLOBET. -DA-MASO GARCIA. -RUBRICADOS.

Al 63.-OBRA DECRTO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don IgnacioGracia, de fecha 6 de Mayo de 1939, y por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenande las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 64; -NOTIFICACION. -En Zaragoza a nueve de Mayo de Milinovecientos

trainta y nueve. - Con esta facha se procede a la natificación legal al encartado en la presente causaJUAN COLOMINA CAMA, quien se les inte gramante la resolución receida, haciendale entrega de copia. - De quedar enterado y natificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fe. - Juan Cotomina. - Carlos oub a Fernadez. Seubricados. -----

de la Francia de Huesca-Y para que conste y a efectos de su remision affiliame de Responsabilidados mito de orden y visado por S. Sa. En Zaragoza a Quince de la la Mil novecientos trainta y nueve. - Año de la vistoria.

Nº B: Aslado



Carbo Rubin Enward

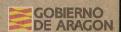
Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.*, de que doy fe.

DILIGENCIA.

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.a. Doy fe.



Eon-providencia dictada en elà dia de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referente al espedientado uam Colomuna para lo que comisiono a mente y remitirlas una vez practicadas aceste Juzgado.

Hisaca a 26 de Marzo de 1942.

EN JUEZ INSTRUCTOR PROV.

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MANA
DIRICANCIAS QUE SE INDICAN.

1º-. Designará tres ve cinos de esa localidad que conozce los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenian los mismos antes del Movimiento, separár dolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de este grupos.

Las cuatro solicitudes de informe de bienes que adjunto le remito las trasladará las Autoridades cor signadas al pié de aquellas indicamdo que se las é vuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente capta-orden. Reiterará V. directamente los informes si tracurren cinco dias sin haberlos evacuado.

3º-. Em breve informe que V. hará por separado, consignará con toda claridad el establecimiento PENAL o
lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; X si elpedientado
es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de manterer, expresando
el mimero y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

Videweia- Complance las que ulterenan ai esto carto arteu peopo devuelvame è u prosedentes govel conduto recibido. Lo mondo offen mo el s fuer uninipal d'houvers levers en Olueno à uno sealif del 1942 sont Elfur winispol Sthenbollet Franciscolamere of the Deligencia - Con fecho de la providencia an ferior, han indo entregados en mono por personal nombod poreste furgodo la sommine ocipue secchi de los interesos presibidal las contertaciones à las uns mos excepto la del frence princes, que diso yo la remitiria; à estapreme to del de fuer municipal day se Menetina Moquer Opo - Olveno 6 de abril de 1942, Hopo constor por la presente que à peror de paler sido semitido al tr Cino poroco por progio distante & Villametrosy

con fecha uno del merente, ha biendo hornemindo 6 dios sin que. esto seuos hoya remitios à este Levyodo municipalel informas que se le interesolo, y abahado et him pro que la supronondad dis prose el écomplimento de los presentes, de remiten à su procédencio you dispospon to que escon mas conbeniente don le Upenfor acety Hogues)

16 %

furgado mmieigral de Olvena

Ou contertación à m comu wied feeta 26 domero poredo manification V. f. que el verino de esto localistad fluan Colonium Coma us proses bienes desinger ua clase. La de los dotos facilio fado porcarios vecinos y de los fimmishadof por el & alealde y demas dependientes de manto Vridad, Dies le guarde à 18 mm chojains Oliveres Solif del 1942. I Francisco Carrere 33

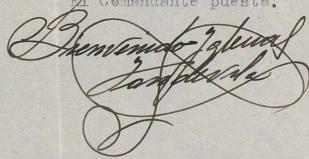
fabilialades Paliticas Huerea



En cumplimiento a lo ordena do en su atento escrito de fecha 26 del anterior, recibide per conducto del Juz gado Municipal de Olvena, con fecha 2 del actual tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S. que los bienes que posee el veci no de Olvena JUAN COLOMINA CAMA, son los siguientes: Reconocidos a nombre del mis mo. En rustica. = Ninguno. En Urbana. = Nin gune-En Pecuaria. = Ningune, En otra cla se de riqueza.=Ninguna.No obstante, es te individuo es hijo único y segun figuza en el libro de amillaramiento del Ayuntamiento de dicha localidad, a nom bre del padre del informado, JUAN COLO MINA NADAL, figura la siguiente riqueza liquida impunible.=En RUSTICA.=64!39 pesetas.=En Urbana.=15:00 pesetas.=Rn Pecuaria 7:80 pesetas, total 87:19 liqui de impenible.

Este individuo se encuentra en la ac tualidad, residiendo en Olvena, en liber tad condicional, desde el 1º de octubre de 1941, procedente de la Prisión de Gué lær (Segovia) en dende se hallaba sufrire do condena por adhesión a la rebelión, de 8 años segun resultado de la revisión habiendo cumplido en dicho establecimien to, 3 años y 50 dias de prisión.

Dies guarde a V,S, muches añes. Estadilla 5 de abril de 1942 El Comandante puesto.



Compliendo ordenes de ese fuy. pado de Perpomobilidades por medio del present manificato a Jefatura local V. of que el vecius de ente pueblo han F.E.T. y de las Colomina Coma no poser bienes J.O.N.S. de wiguna clase, Mi rasulta de dato recogidos Olvena for facilitados por varios sees yet faleald Dies quande à Me muchosauos Oliver & sephila 1943 Ufele heal f fuer del fungado de Responsabilité d'addel folitics Hueren

billion Estant to any our de 1. 1. , alcaldia Nac. Da contentaciona sur commisso fecha 26 del porodo Olvena manifiert à V.S. que et visi no de este pueblo fuan la Somma Cama, do procebi nes de imaguna chase. an senesta de los docimentos chantejen erte alcoldie if de los datos recogidos de los dependiente of mi autondo o como de algunos vecinos dies quande à Vol. mucho, emos Oldeno ? de abril de 1842 Malealde fluer imstructor del furgido & Responso Vilidades politicas flueren

GOBIERNO DE ARACON Auesea Ez Abril de 1942 De orden de l'Is guedan mi. dof lot présentes diligencies a for autof de su rastor

PROVIDENCIA JUEZ Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-

mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimienio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remitase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

DEALDO INSTRUCTOR

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.





PROVIDENCIA JUEZ SR PERA VERDAGUER Benabarre cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del presente expediente, librese carta orden al Sr. Juez Munici pal correspondiente, con el fin de que se averigue y consigne lugar y fecha exacta de nacimiento del expedientado, así como nombres de sus padres, y y si pertenece a FRT y de las JONS.

Lo acordo y firma 3.33 doy fé.

Colmando Lournela

DILIGENCIA -- Seguidamente se libra y remite la orden acordada; doy fé.

Locamba

Lengo el honor de poneren conserment de VII. que el ve eine from Colonino Como nacto el dia 6 de crobe de 1914 pijo legitimo de fivany de lilor terrendo m sendencio ea este puell. que troloje somo obser de la Witron ui pertenemendo e misgem portide ur a la Falouge regin mainfes Tacion personal Diog le gronde remehogames ing. Olver of the diesembre 1944 Francisco Clemera Pasie

fr fuer of Justineeion del portido Denabarre

AUTO

En Benabarre 28 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili dades Políticas contra. Juan Colomina Cama, vecino de Olvena, apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de Juan y de Pilar, nacido en el pueblo de su vecindad el dia 6 de Noviembre de 1909, que no pertenece a FET y de las JONS, afiliado a la UGT, de la que fué Secretario en Olvena antes de inicarse el Movimiento Nacional, iniciado aquel se afilio a la CNT. uniéndose incondicionalmente a los rojos, haciendo veluntariamente guardias armado, e ingresando con el mismo caracter en el Batallón Alpino, en el que prestó servicio de armas, pasando luego a Barbastro como Agente de Investigación, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase

alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimíento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra

Juan Colomina Cama.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F, E. T. y de las J, O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Províncial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguer**, Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

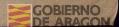
Juez Instructor de

Frank Benevadory

Colineralo Laronda

DILIGENCIA. - Acto seguido se remite copia a Fiscalía, doy fé.

horomba





Piscalia de la Audiencia Provincial

8

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha & de debre
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 192 del Juzgado y 3609 de la Audiencia, seguido contra des Colonismo

vecino de Occela y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca de 23 ENE, 1945 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Denabarre

Diligancia. - Hoy treinta de enere se reniten los testimentos doy fe.

6,3/9,809

GOBIERNO DE ARAGON



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 248

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 192

contra

Juan Colomina

NOTA.-Al contestar, indiquese número y Negociado.

Cama

vecino de Olvena

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 7 de Febrero de 1945



EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.-

Número 2/3

Expte.nº 3609 de la Audiencia.

y 192 del Juzgado

contra

Juan Colomina Cama

vecino de Olvena.

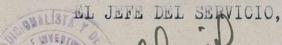
a su atta.comunicación fechada el 30 de Enero ppdo.por la que remite a este Servicio Provincial, testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen.

Tengo el honor de acusar recibo

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca a 10 de Febrero de 1.945.





IMO.SR.JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

BENABARRE

AUDIENCIA PROVINCIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

de la Audiencia, y

192/ del Juzgado.

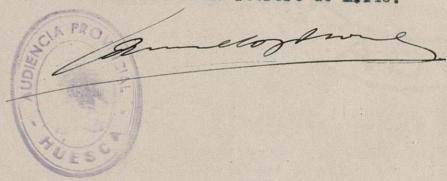
Contra: fuan bli
Mina lama

De orden de la Sala acuso recibo a

V.S. del téstimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de
Responsabilidades Políticas, instruido
contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 12 de Febrero de 11945.



Sr. Juez de Instrucción de.

BENABARRE. -

AUDIE MCIA PHOVINCIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

	De orden de la Sala acuso recibo a
Exote nº	V.S. del testimonio del auto de sobre-
de la Audiencia, y	seimiento dictado en el expediente de
del Juzgado.	Responsabilidades Politicas, instruido
Contra:	contra el anotado al margen.
	Dies guarde a V.S. muchos afies.
	Huesas 12 de Febrero de A1945.

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE. -

MOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. En Olvena a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Teniendo presente en el local del Juzgado al encartado en el expediente de Responsabilitades Políticas num.

192 del año 1.943, Juan Colomina Cama, le notifique que el expediente reseñado y que contra el mismo se seguia, ha sido sobreseido provisionalmente.

Al propio tiempo le requeri pera que manifieste, si como consecuencia del expediente indicado, se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas à nombramiento de administradores o interventores, diciendo el interesado, que no, y que tampoco le fueron retenidos ninguna clase de bienes.

En prueba de quedar enterado y de su manifestación, firma conmigo de que doy fe.

1. Colomino

197

